



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 414/2024

Sucre, 19 de marzo de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-449**, de 28 de febrero de 2024, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, nota **CITE: DESPACHO N° 229/24**, de 28 de febrero de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 765/2024** de 26 de febrero de 2024, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 384/2023**, de 7 de noviembre de 2023, **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"**, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 07 de noviembre de 2023, el cual Resuelve:

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Tres (3) fracciones de terreno, en una superficie total sumadas de 0.0605 Hectáreas equivalente a 605.00 mts² (SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 METROS CUADRADOS), destinadas al emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**" a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

• **MARÍA CABEZAS CHINO VDA. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.I.7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui - Distrito 7- Sucre.
Propietaria del predio denominado: **PALTA PAMPITA**; Certificado Catastral: **N° CC-TCHU03395/2022**; Código Catastral: **ACTUAL: 20-R-2761967917936**; con una superficie de: **0.3382 hectáreas**; Ubicado en el Municipio: **Sucre**; Provincia: **Oropeza**; Departamento: **Chuquisaca**; cuyo Derecho Propietario se encuentra



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° 1.01.1.04.0002273, Bajo Asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.

• **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo - CH.

Propietario de la propiedad denominada: **LIMON PAMPITA**; Actividad: **AGRICOLA**; Clase de Propiedad: **PEQUEÑA**; Ubicada en el Cantón: **CHUQUI CHUQUI**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**, con una superficie de: **0.3246 hectáreas**; Título Ejecutorial: **SPP-NAL-129525**: Expediente N° **I-16861**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada N° **1.01.1.04.0002274**, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.

• **COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI:**

Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; **AREA COMUNAL**; Certificado Catastral: **N° CC-T-CHU01347/2023**; Código Catastral: **ACTUAL: 20-R-2763207918451**; con una superficie restante según **Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023** de: **63.4605 hectáreas**; Ubicado en el Municipio: **Sucre**; Provincia: **Oropeza**; Departamento: **Chuquisaca**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matrícula Computarizada **No. 1.01.1.04.0001984**, Bajo Asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del proyecto **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**.

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal No. 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 384/2023, en fecha 09 de noviembre de 2023 a los señores: MARIA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO, GREGORIO VALERIANO QUISPE, y el representante legal de la comunidad de Chuqui Chuqui: ADAN QUISPE ICALLO; Ley que fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el artículo 13 del Reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 145/19, los señores: MARIA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO, GREGORIO VALERIANO QUISPE, y el representante legal de la comunidad de Chuqui Chuqui: ADAN QUISPE ICALLO, mediante memoriales de fecha 13 de noviembre de 2023, hacen conocer al Sub Alcalde del Distrito - 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 384/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica No. 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N° 145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Informe Técnico - Remítase fs. 68 a 71 Informe Legal - Remítase fs. 73 a 87.
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 54 a 66 (Ley Municipal Autonómica N° 384/2023 de 07/11/2023).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3.	Documento de acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple – Remítase fs. 49 a 52.
4.	Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs. 20
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 89.
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio	Cumple – Remítase fs. 14,16,18 comprobante de pago.
7.	Documento de Acreditación de Documentos de la Titularidad de Inmueble a Expropiar.	<p>Cumple:</p> <p>MARÍA CABEZAS CHINO VDA. DE PUCHO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Folio Real 1.01.1.04.0002273 - remítase a fs. 22,25. ➤ Plano Catastral 01010111371015- remítase a fs. 23,26. ➤ Título Ejecutorial N° TITULO SPP – NAL 129526 - remítase a fs. 24. ➤ Registro de Transferencia Cambio de Nombre N°CHU00499/2022 - remítase a fs. 27. ➤ Certificado Catastral: N° CC-T-CHU03395/2022 - remítase a fs. 28. <p>GREGORIO VALERIANO QUISPE</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Folio Real 1.01.1.04.0002274 - remítase a fs. 31. ➤ Plano Catastral 01010111371016 - remítase a fs. 32. ➤ Título Ejecutorial N° TITULO SPP – NAL 129525 - remítase a fs. 33. <p>COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Plano Catastral 01010111371049 - remítase a fs. 41. ➤ Título Ejecutorial N° TITULO TCM- NAL – 004214, remítase a fs. 42. ➤ Folio Real 1.01.1.04.0001984 - remítase a fs. 44. ➤ Plano de división por Expropiación - remítase de fs. 45. ➤ Certificado Catastral: N° CC-T-CHU01347/2023 - remítase de fs. 46. ➤ Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



		remítase a fs. 47.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Fotocopia de Cedula de Identidad de los propietarios	Remítase a Fs. 29,34,40.
2.	Documento Original de Notificación	Remítase a Fs. 1,5,9.
3.	Original de memoriales de aceptación de la Ley Municipal Autonómica No. 384/2023.	Remítase a Fs. 3,7,12.
4.	Personalidad Jurídica Comunidad Chuqui Chuqui	Remítase a Fs. 43.
5.	Testimonio No. 53/2023	Remítase a Fs. 36 a 39.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante, cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE”** conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE”**.

RECOMENDACIÓN.- Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara “Solicita la Autorización de la Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que Autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE”.

Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 07/2024 de 19 de febrero de 2024**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, **ABOGADO D-7 G.A.M.S.**, dirigido Sr. Severino Núñez Copa, SUB ALCALDE DISTRITO - 7 G.A.M.S., seguidamente de un análisis de antecedentes, Normativa legal y Análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES.-

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en resguardo de sus derechos y bienes públicos que benefician a toda la población y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (COMUNIDAD



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARABATE, Distrito 7), se concluye que, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

- Que, **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 384/2023**, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, tiene como finalidad el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**", como una de las necesidades emergentes y prioritarias para sus habitantes.
- Que, dando cumplimiento a la **Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación)** La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio de los predios, procede a la notificación de los propietarios de las tres (3) fracciones de terrenos objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Que, en ese sentido, en fecha 09 de noviembre de 2023, se hizo la notificación a los señores: MARIA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO, GREGORIO VALERIANO QUISPE, al representante legal de la comunidad de Chuqui Chuqui: ADAN QUISPE ICALLO con la siguiente documentación:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 384/2022 de fecha 07 de noviembre de 2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENO DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

- Que, en fecha 13 de noviembre de 2023, a través de los memoriales remitidos al SUB ALCALDE DEL DISTRITO - 7 DEL G.A.M.S., los señores: MARIA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO, GREGORIO VALERIANO QUISPE, y el representante legal de la comunidad de Chuqui Chuqui: ADAN QUISPE ICALLO, hacen conocer la **ACEPTACIÓN** de la Ley Municipal Autónoma N° 384/2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, y el compromiso de realizar la transferencia de las fracciones expropiadas del bien inmueble a nombre del Municipio de Sucre.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Artículo 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) I. Área Rural.** - Se procederá a determinar el monto indemnizatorio y/o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades: **Inc. a) Acuerdo Entre Partes.**
- Que, en fecha 14 de noviembre de 2023, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Renato Huallpa Mancilla, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 053/2023, suscribe el acuerdo de partes con el representante legal de la comunidad de CHUQUI CHUQUI. Sr. ADAN QUISPE ICALLO, y los señores: MARIA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO, GREGORIO VALERIANO QUISPE, de acuerdo con el monto de indemnización de acuerdo al siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Comunidad Chuqui Chuqui, a través de su representante legal el Sr. ADAN QUISPE ICALLO, con C.I. N° 7488680 QR., quien se encuentran de acuerdo con el monto indemnizatorio de: **Bs. 29,00 (Veintinueve 00/100 BOLIVIANOS)** por metro cuadrado, siendo la superficie a expropiar de: **0.0352 Hectáreas (352,00 mts2) haciendo un total de Bs. 10.208,00 (Diez Mil Doscientos Ocho 00/100 Bolivianos).**
- El Sr. GREGORIO VALERIANO QUISPE, con C.I. N° 10338421 Ch., propietario del predio denominado: **LIMON PAMPITA**, quien se encuentran de acuerdo con el monto indemnizatorio de: **Bs. 30,00 (TREINTA 00/100 BOLIVIANOS)** por metro cuadrado, siendo la superficie a expropiar de: **0.0222 Hectáreas (222,00 mts2) haciendo un total de Bs. 6.660,00 (Seis Mil Seiscientos Sesenta 00/100 bolivianos).**
- La Sra. MARÍA CABEZAS CHINO VDA. DE PUCHO, con C.I. N° 7503476 QR, propietaria del predio denominado: **PALTA PAMPITA**, quien se encuentran de acuerdo con el monto indemnizatorio de: **Bs. 120,00 (Ciento Veinte 00/100 BOLIVIANOS)** por metro cuadrado, siendo la superficie a expropiar de: **0.0031 Hectáreas (31,00 mts2) haciendo un total de Bs. 3.720,00 (Tres Mil Setecientos Veinte 00/100 Bolivianos).**
- Siendo la superficie total para la expropiación sumadas las tres (3) fracciones de terrenos de **0.0605 hectáreas (605.00 mts2)** para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE"** con un monto a cancelar de **Bs. 20.588,00 (Veinte Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 Bolivianos)**, cancelación que se les realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19 y al siguiente cuadro:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULOS Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR R Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACION EN BOLIVIANOS
COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI	<p>ÁREA COMUNAL</p> <p>CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01347/2023</p> <p>CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL 20-R-2763207918451</p>	63.4605 Has.	0.0352 Has.	352,00 mts2	Bs. 10.208,00 (Diez Mil Doscientos Ocho 00/100 bolivianos)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GREGORIO VALERIANO QUISPE	LIMON PAMPITA	0,3246 Has.	0.0222 Has.	222,00 mts2	Bs. 6.660,00 (Seis Mil Seiscientos Sesenta 00/100 bolivianos).
MARIA CABEZAS CHINO Vda. de PUCHO	PALTA PAMPITA	0,3382 Has.	0.0031 Has.	31,00 mts2	Bs.3.720,00 (Tres Mil Setecientos Veinte 00/100 bolivianos).
AREA TOTAL A EXPROPIAR			0,0605 Has.	605,00 mts2	Bs. 20.588,00 (Veinte Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 Bolivianos)

- Que, mediante Certificación Presupuestaria de fecha 21/11/2023, con número de Preventivo N° 13793 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de **Bs. 20.588,00 (Veinte Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 Bolivianos)** para la **EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS** para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"** en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 13793.1.1.2.0.0, de fecha 30/01/2024**, se efectivizó el desembolso (pago indemnizatorio) a la cuenta bancaria N° 10000043399745 del beneficiario Sr. ADAN QUISPE ICALLO con un monto total de Bs. Bs. 10.208,00 (Diez Mil Doscientos Ocho 00/100 Bolivianos) por 352,00 mts2, para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL ARABATE"**.
- Que, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 13793.1.1.1.0.0, de fecha 30/01/2023**, se efectivizó el desembolso (pago indemnizatorio) a la cuenta bancaria N° 10000053001009 de la beneficiaria Sra. MARIA CABEZAS CHINO Vda. de PUCHO, con un monto total de Bs. 3.720,00 (Tres Mil Setecientos Veinte 00/100 Bolivianos) por 31,00 mts2, para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"**.
- Que, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 13793.1.1.3.0.0, de fecha 30/01/2023**, se efectivizó el desembolso (pago indemnizatorio) a la cuenta bancaria N° 10000053001265 del beneficiario Sr. GREGORIO VALERIANO QUISPE, con un monto total de Bs. 6.660,00 (Seis Mil Seiscientos Sesenta 00/100 Bolivianos) por 222,00 mts2, para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"**.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-JFPE N°02/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, remitido por el Ing. Jorge F. Paniagua E. **TECNICO DISTRITO D-7 G.A.M.S.**, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RECOMENDACIONES. –

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 “**LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”.

En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito -7 del G.A.M.S., remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de la **Ley Municipal Autónoma de AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN**, de tres fracciones de terreno, destinado para el emplazamiento del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**”.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 INF. CITE IT-JFPE N° 002/2024** de fecha 15 de febrero de 2024, elaborado por el Ing. Jorge F. Paniagua E., TÉCNICO DISTRITO -7 - G.A.M.S. dirigido al Sr. Severino Núñez Copa, **SUB ALCALDE DISTRITO 7 – G.A.M.S.**, luego de un análisis de justificación, Problemática del Proyecto, Localización Geográfica, Resumen Técnico del Proyecto, Situación Legal del derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES

- De acuerdo al informe Técnico de la Sub Alcaldía Distrito - 7. Cite N° 04/23 - INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN, el área afectada donde se emplazará el proyecto recae en terreno comunal y en dos propiedades privadas, requiriéndose un área a expropiar de 605 metros cuadrados.
- Para la obtención del derecho propietario en favor del G.A.M.S., ya se cuenta con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. **384/2023**, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE”.
- El proyecto responde a las necesidades insatisfechas de la comunidad de ARABATE.

RECOMENDACIONES.

En aplicación a la normativa vigente, corresponde solicitar la LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto y de esa manera consolidar el derecho propietario en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, a fojas 54 a 66 cursa la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 384/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE”** de fecha 7 de noviembre de 2023.

Que, a fojas 49 – 52 cursa el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 14 de noviembre de 2023.

Que, a fojas 27 – 48 cursa Acreditación Documental de los titulares de los terrenos a Expropiar Comunidad Chuqui – Chuqui.

Que, a fojas 20 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 11 de noviembre de 2023.

Que, a fojas 14 – 19 cursa pago Indemnizatorio, a la Sra. María Cabezas Chino Vda. de Pucho, al Sr. Adan Quispe Icallo, Sr. Gregorio Valeriano Quispe,.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, a fojas 1 – 13 cursa **ACEPTACIÓN DE LA LEY N° 384/2023** de fecha 7 de noviembre de 2023 a los propietarios de los terrenos a expropiar y sus respectivas notificaciones.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.** **22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE N° 1333

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”.

Artículo 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 145/2019

Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

¿EL DECRETO SUPREMO Nº 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY Nº 1715 MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.
La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

➤ **Art. 2.- (OBJETO)** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

➤ **Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 384/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de la totalidad de Tres (3) terrenos, en una superficie total sumadas de 0.0605 Has equivalente a 605.00 mts² (SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 METROS CUADRADOS) destinadas al emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **MARÍA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.I. N 7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui- Distrito 7- Sucre. Propietaria del predio denominado: PALTA PAMPITA; Certificado Catastral: N° CC- T-CHU03395/2022; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2761967917936; con una superficie de: 0.3382 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N 1.01.1.04.0002273, bajo asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.
- **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo CH., Propietario de la propiedad denominada: LIMON PAMPITA; Actividad: AGRICOLA; Clase de Propiedad: PEQUEÑA; Ubicada en el Cantón: CHUQUI CHUQUI; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA, con una superficie de: 0.3246 hectáreas; Título Ejecutorial: SPP-NAL-129525; Expediente N° I-16861; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002274, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.
- **Comunidad de Chuqui Chuqui**: Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; AREA COMUNAL; Certificado Catastral: N° CC-T- CHU01347/2023; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2763207918451; con una superficie restante según Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023 de: 63.4605 hectáreas; Ubicado en el



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, **en su art. 6 dispone lo siguiente:** "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Medio Ambiente; Ley No. 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria; Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 145/19; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 13 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 013/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 414/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 414/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de Tres (3) fracciones de terrenos, en una superficie total sumadas de **0.0605 Has** equivalente a **605.00 mts² (SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**, cuya titularidad corresponde a:

- **MARÍA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.I. N° 7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui- Distrito 7- Sucre. Propietaria del predio denominado: **PALTA PAMPITA**; Certificado Catastral: N° CC- T-CHU03395/2022; Código



Catastral: ACTUAL: 20-R-2761967917936; con una superficie de: 0.3382 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002273, bajo asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.

- **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo CH., propietario de la propiedad denominada: LIMÓN PAMPITA; Actividad: AGRÍCOLA; Clase de Propiedad: PEQUEÑA; Ubicada en el Cantón: CHUQUI CHUQUI; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA, con una superficie de: 0.3246 hectáreas; Título Ejecutorial: SPP-NAL-129525; Expediente N° I-16861; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002274, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.
- **COMUNIDAD DE CHUQUI CHUQUI**: Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; AREA COMUNAL; Certificado Catastral: N° CC-T-CHU01347/2023; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2763207918451; con una superficie restante según Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023 de: 63.4605 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO	PALTA PAMPITA CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU-03395/2022	0,3382	0,0031	31,00
GREGORIO VALERIANO QUISPE	LIMON PAMPITA TITULO EJECUTORIAL SPP NAL 129525	0,3246	0,0222	222,00
COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI	AREA COMUNAL CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01347/2023 CODIGO CATASTRAL ACTUAL 20-R-2763207918451	63,4605	0,0352	352,00
AREA TOTAL A EXPROPIAR			0.0605	605,00

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



5. Ley Municipal Autónoma N° 384/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de Tres Fracciones de Terrenos Destinados al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Puente Peatonal Arabate".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

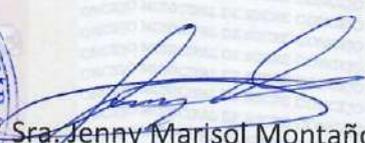
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 414/2024, para los fines consiguientes de ley.

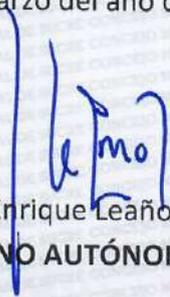
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 414/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE